



GVT

EXPTE. N° 200-212/2019.-

DECRETO N°

**1152**

-HF.-

Agdos. Exptes. N° 500-729/18 y

SAN SALVADOR DE JUJUY, **23 JUN. 2020**

N° 513-1410/18.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. MARIA ANTONIA ESCRIBAS, conforme lo acredita con Poder General para juicios debidamente juramentado, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1123-HF-19 emitida por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas en el Expte. N° 500-729/2018, y

CONSIDERNADO:

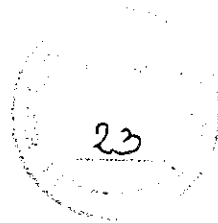
Que la recurrente se agravia respecto de lo resuelto en el Artículo 1° de la resolución atacada, en cuanto dispone "no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto... en contra de la nota N° 1121/18..." acto administrativo que resolvió en forma negativa el pedido de pago de adicional por antigüedad, pago de diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales correspondientes;

Que tanto la Resolución N° 1123-HF-19 como la Nota N° 1121/18 atacadas indican que, a contrario de lo que refiere la recurrente, el adicional se le liquida de manera efectiva y conforme al marco legal vigente previsto en la Ley N° 3955/83, tal es así que a fs. 8 y 9 del Expte. Agregado N° 513-1410/18 se informa de la Dirección Provincial de Personal y el recibo de haberes de la agente en cuestión que indican que se le liquida en forma y correctamente la bonificación que aquí reclama, de allí surge que es evidente que se le liquida correctamente el adicional y que respecto de los reclamos de diferencias salariales retroactivas tampoco puede prosperar el pedido, porque en definitiva, la liquidación se efectúa conforme lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia dentro del marco legal vigente;

Que no existe error en la liquidación de la bonificación por antigüedad que haya perjudicado los intereses de la solicitante y ante la inviabilidad de lo solicitado se dispuso el rechazo del reclamo impetrado;

Que al interponer recurso manifiesta el quejoso que la resolución es inoportuna, agrega que no se aplica la ley y efectúa una defectuosa interpretación de la norma, la tacha de violatoria al principio de legalidad y pide finalmente se haga lugar a su recurso y se le liquide la bonificación como corresponde, se le reconozca el derecho a las diferencias salariales con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes y retroactivos;

Que este Recurso Jerárquico fue presentado en debido tiempo y forma en fecha 07 de Junio de 2019 en la Secretaría General de la Gobernación, en contra de la Resolución N° 1123-HF-19 emitida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, estando habilitada la vía jerárquica ante Poder Ejecutivo, el mismo resulta formalmente procedente para análisis;



//.. 2 – CORRESPONDE A DECRETO N°

**1152**

-HF.-

Que el Dr. Massaccesi concretamente interpone recurso en contra de la resolución referida y dictada por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, la que dispuso rechazar el pedido efectuado y en el acto atacado se expresan concretamente los motivos del total rechazo a su pretensión, los que han sido expuestos supra, y como consta en el dictamen emitido a fs. 22 a 24 del Expte. Agregado N° 500-729/18 respecto de este tema traído a estudio se indicó que el adicional reclamado, si le es liquidado a la agente conforme al marco legal vigente, por lo que su reclamo deviene en improcedente;

Que conforme a los términos de la resolución atacada, a los informes legales indicados y el análisis de los elementos traídos a estudio surge que no es factible acceder al pedido de la recurrente y corresponde el rechazo de lo solicitado;

Que, para su determinación se ha computado la antigüedad desde la fecha en que dicho concepto resulta computable, toda vez que la agente registra ingreso a la Administración Pública central en fecha 06-06-1989, por lo que la antigüedad debe calcularse desde esa fecha, siendo éste un hecho conocido desde entonces por la agente y que no ha merecido reparo o reproche de ninguna especie a lo largo de los más de treinta y tres años en que ha prestado servicios para la administración pública, según consta en el recibo de haberes incorporado a fs. 09 del Expte. N° 513-1410/2018, debiendo dejarse constancia que, a todo evento, se encontraría prescripto cualquier reclamo de diferencias salariales con fundamento en aquella cuestión;

Que la recurrente, en los sucesivos planteos, no explica ni acompaña antecedentes con respecto al cálculo del monto que se le paga, de manera que nos permita analizar si lo que aduce es cierto o no, pues solo se limita a decir que es erróneo;

Que al interponer este recurso, la recurrente repite vacuamente su pedido, pretende ampliarlo pero el mismo gira en torno a la misma temática ya resuelta, sin incorporar en autos alguna situación o elemento que permita variar la posición de la administración asumida oportunamente, argumentando que se ha violado entre otros el derecho a la igualdad y las disposiciones de los Artículos 28º y ccs. de la Constitución Provincial, por lo que su reclamo no es procedente;

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del Dpto. de Asuntos Legales y por el Fiscal de Estado,

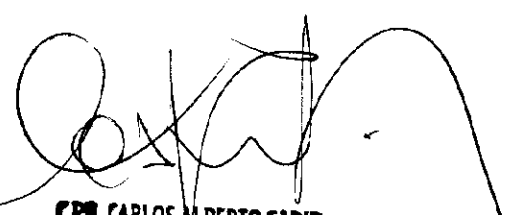
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

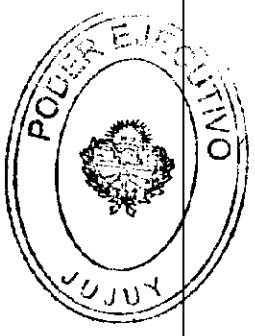
DECRETA:

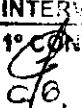

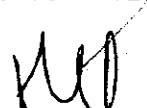
ARTICULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en nombre y representación de la Sra. MARIA ANTONIA ESCRIBAS D.N.I. N° 17.081.521, en contra de la Resolución N° 1123-HF/2019 emitida por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, conforme los fundamentos expresados en el exordio.


//.. 3 – CORRESPONDE A DECRETO N° **1152** -HF.-

**ARTICULO 2º.-** Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

  
**CPN. CARLOS ALBERTO SADIR**  
**MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS**



INTERVIENE
1º CONTROL 
2º CONTROL 
3º CONTROL 

  
**CPN JUAN EDUARDO BASSUTTI**  
**SUB SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS**